



RESOLUCIÓN N°

106-2017/SBN-DGPE

San Isidro, 15 de junio de 2017

Visto:

La Solicitud de Ingreso N° 13588-2017, que contiene el pedido de nulidad presentado por Nicolas Salvador Gutierrez Mamani (en adelante "el Administrado") contra la Resolución N° 0297-2001/SBN del 02 de agosto de 2001, emitida por la Superintendente de Bienes Nacionales que dispuso entre otros, transferir a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el terreno de 2 260 206,53 m², ubicado en el sector de Chen Chen, situado al sureste de la Ciudad de Moquegua, distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, distribuido en el Sector 1 con 1 765 569,35 m²; Sector 2 con 374 491,83 m² y Sector 3 con 120 145,35 m² (en adelante "el predio"), para que sea destinado a la reubicación de los damnificados del departamento de Moquegua, respetándose el uso y zonificación del suelo, según el plan director aprobado por la Municipalidad; y,



CONSIDERANDO:

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (SBN), en mérito a la Ley 29151, el Decreto Supremo N° 004-2007-VIVIENDA, por el cual se adscribe a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, el Reglamento de la Ley 29151 aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, así como el Decreto Supremo N° 058-2011-PCM, que actualiza la calificación y relación de los organismos públicos de acuerdo a lo dispuesto por la Ley N° 29158, es el Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que en su calidad de Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales es responsable de normar los actos de adquisición, disposición, administración y supervisión de los bienes estatales, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes cuya administración está a su cargo y tiene como finalidad buscar el aprovechamiento económico de los bienes del Estado en armonía con el interés social;



2. Que, el artículo 215.1° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (TUO de la LPAG), establece que conforme a lo señalado en el artículo 118°¹, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo 216°, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo.

3. Que, asimismo el artículo 11° del TUO de la LPAG establece que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernan por medio de los recursos administrativos, siendo que esta será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dicto el acto.

¹ Artículo 118° del TUO de la LPAG señala que frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos.

4. Que, el numeral 216.2 del artículo 216° del TUO de la LPAG, dispone que los recursos administrativos deben interponerse en el término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días.

5. Que, en ese sentido, corresponde a “la DGPE” resolver como segunda instancia los recursos impugnatorios respecto de los actos administrativos emitidos por las Subdirecciones a su cargo, de conformidad con lo establecido en el literal k) del artículo 41 del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN, aprobado por Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA (en adelante el ROF de la SBN).

Sobre la nulidad de “la Resolución”

6. Que, mediante “la Resolución”, publicada el 11 de agosto de 2001, en el diario oficial “El Peruano”, se dispuso lo siguiente:

“(…)

Artículo 1°.- Aclarar los ángulos internos del terreno de 2 423 767,75 m², inscrito en la Ficha N° 5973 del Registro de la Propiedad Inmueble de Moquegua, según la documentación técnica que forma parte de la presente resolución.



Artículo 2°.- Transferir a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, el terreno de 2 260 206, 53 m² ubicado en el Sector de Chen Chen, situado al sureste de la Ciudad de Moquegua, Distrito de Moquegua, Provincia de Mariscal Nieto, Departamento de Moquegua, el cual está distribuido en el Sector 1 con 1 765 569,35 m², Sector 2 con 374 491,83 m² y Sector 3 con 120 145,35 m², según planos y memoria descriptiva que forman parte de la presente Resolución, a fin de que sea destinado a la reubicación de los damnificados del departamento de Moquegua, respetándose el uso y zonificación del suelo, según el plan director aprobado por la Municipalidad.

Artículo 3°.- La Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la transferencia a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en el Registro de la Propiedad de Moquegua.

“(…)”



7. Que, obra a fojas 188 al 190 del Expediente N° 00818-2001 que sustento “la Resolución” la Partida N° 11000746 del Registro de Predios de la Oficina Moquegua donde consta la inscripción de la Resolución N° 297-2001/SBN del 07 de agosto de 2001, en los siguientes términos:

Rubro B.5. : Se aclaran los ángulos internos del terreno de 2 433 767, 75 m² del inmueble inscrito en esta Partida, quedando conformados de con las medidas, linderos y ángulos ahí señalados.

Rubro C.2.: La Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto adquirió el dominio y la propiedad del terreno de 2 260 206,53 m², inscrito en la presente partida.

8. Que, según consta en la citada partida el título fue presentado el 31 de agosto de 2001, inscrito con fecha 10 de Octubre de 2001. Es decir han transcurrido más de **14 años desde su inscripción.**

9. Que, el principio de publicidad contenido en el artículo 2012° del Código Civil establece una presunción iure et de iure, según la cual toda persona tiene conocimiento de las inscripciones.

10. Que, en tal sentido, considerando la fecha de inscripción, contenida en la Partida N° 11000746 del Registro de Predios de la Oficina Moquegua, el plazo para impugnar el acto administrativo dispuesto en “la Resolución” se encuentra excedida largamente, por lo que el recurso deviene a todas luces en extemporáneo, debiéndose declarar improcedente el pedido de nulidad presentado por “el administrado.



RESOLUCIÓN N°

106-2017/SBN-DGPE

11. Que, por otro lado, el numeral 211.3 y 211.4 del artículo 211° del TUO de la LPAG establece que la declaración de nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contado a partir de la fecha en que han quedado consentidos. En caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, solo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los tres (3) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultada para declarar la nulidad en sede administrativa.

12. Que, en el presente caso considerando el tiempo transcurrido desde la inscripción de la transferencia de "el predio" a favor de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, los plazos señalado en el considerando precedente, han sido superados en exceso.

13. Que, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA y modificatorias, la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y al Decreto Supremo N° 016-2010-VIVIENDA; y

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de nulidad interpuesto por Nicolas Salvador Gutierrez Mamani contra la Resolución N° 0297-2001/SBN del 02 de agosto de 2001, emitida por la Superintendente de Bienes Nacionales.

Regístrese y comuníquese.-

Ing. Alfredo Abelardo Martínez Cruz
Director de Gestión del Patrimonio Estatal
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES